

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 14 de febrero de 2022 el demandado WALTER EMIRO MOLINA SUAREZ quedó notificado por conducta concluyente tras haber arribado al proceso contestación a la demanda y poder conferido al doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS, quien además propuso la excepción de mérito denominada prescripción extintiva del derecho.

Vencido como se encuentra el termino de traslado el día 28 de febrero de 2022, paso a despacho para la decisión correspondiente, no sin antes indicar que el 25 de febrero de 2022 se registró el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por LUZ MARY GRANADA ALVAREZ y WALTER EMIRO MOLINA SUAREZ, el cual vence el 18 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

1 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 081.

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONTENCIOSO.

DEMANDANTE : LUZ MARY GRANADA ALVAREZ

DEMANDADO : WALTER EMIRO MOLINA SUAREZ

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00005-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el Código General del Proceso en su artículo 523, consagra el procedimiento que se debe aplicar a los asuntos de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial por causa distinta de la muerte de los conyugues o compañeros permanente, y específicamente en el inciso cuarto de dicha normatividad solamente tiene previsto en favor del demandado proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100 ibídem, así como la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitaran como previas.

También dispuso que podrá objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Ahora bien, el demandado WALTER EMIRO MOLINA SUAREZ a través de apoderado propone la excepción de mérito de prescripción extintiva del derecho, la cual no se encuentra contemplada para este tipo de asuntos, pues téngase en cuenta que la norma solo permite formular excepciones previas, y las que se encuentran taxativamente señaladas en la disposición referida.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de impartirle trámite alguno a la excepción de fondo propuesta por el demandado.

Una vez venza el termino de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por LUZ MARY GRANADA ALVAREZ y WALTER EMIRO MOLINA SUAREZ, se continuará con la programación de audiencia de inventarios y avalúos correspondiente.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 023 fijado hoy 02/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi (M)
El secretario